

MINISTERIO DE EDUCACION	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL 01D01-CUENCA NORTE PLANIFICACIÓN	V 1.0 Página
Código: ME-I-01	INFORME TECNICO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION Nro 1292-19EP	

No. De informe:	ITR-01D01-001-2022
PARA:	MGS. MERY VICUÑA TRELLES
DE:	LIC. MARIA FERNANDA ANDRADE
ASUNTO:	INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN Nro. 1292-19-EP DE LA SRA. SANDRA CATALINA MONTALEZ JUCA
FECHA:	24 DE ENERO DE 2022

1. ANTECEDENTES

La constitución de la Republica indica “Art. 349.- El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”

Uno de los objetivos de la división de planificación Distrital es analizar y aprobar los distributivos de las diversas instituciones educativas al mismo tiempo que ello permite identificar las necesidades o excesos en cuanto a número de docentes con respecto a número de estudiantes, al darse como resultado docentes en exceso o sin carga horaria serán reubicados tomando en consideración al circuito educativo al cual pertenece la institución en la que labora y el distrito al que pertenece tal cual indica el Art. 98 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Cuyo proceso y reubicación debe ser autorizada por la Coordinación Zonal 6 de Educación según el Acuerdo Ministerial 209-13 Art. 1 numeral 1.1 literal b.

Adicionalmente se solicita a la Coordinación Zonal 6 de Educación según el Acuerdo Ministerial 209-13 Art. 1 numeral 1.1 literal b. la autorización de dichas reubicaciones desde que el Departamento de Planificación Zonal se informa que las reubicaciones de docentes solicitadas son aprobadas.

Artículo 98 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformado, establece que el “Traslado es el cambio de un docente de un lugar o puesto de trabajo a otro, dentro de cada nivel, especialización y modalidad del sistema, que no implique modificación en el escalafón; podrán realizarse a petición del docente o por reubicación de partidas docentes por necesidades del sistema educativo [...] El docente que solicita traslado tendrá preferencia para llenar una vacante en los siguientes casos: a) Los que deban vivir cerca de un centro de salud por necesidad de atención médica especializada o por discapacidad propia, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, que dependa económicamente de él o de su cónyuge o conviviente;

b) Los que requieran cambiar de lugar de trabajo por amenaza a su integridad física, debidamente comprobada; c) Las y los docentes jefes de familia que tengan a su cargo hijos menores de cinco (5) años; y, d) Los que hayan laborado en áreas o zonas rurales”;

2. La Autoridad Educativa Nacional, en sus distintos niveles de gestión realizará la planificación de las partidas docentes necesarias para la adecuada atención del sistema. Cuando exista exceso o déficit de docentes en una institución educativa, el respectivo nivel de gestión de la Autoridad Educativa Nacional, previo análisis y justificación técnica del área de planificación correspondiente, podrá disponer la reubicación de una partida, siempre que no implique cambio de residencia.

1. MARCO LEGAL Y NORMATIVA

1.1 Constitución de la República del Ecuador

Art. 3.- “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular **la educación**, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”.

Art. 26.- “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

Art. 27.- “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

Art. 28.- “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y

egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”.

Art. 45.- “(...) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la **educación** y cultura, al deporte y recreación (...)”.

Art. 46.- “(...) Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad (...)”.

Art. 47.- “(...) Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...)

Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos (...)”.

Art. 85, numeral 3: “El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos”.

Art. 147.- Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República: numeral 5. “Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”.

Art. 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Art. 261.- *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: numeral 6. “Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda”.*

Art. 286.- *“(…) Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.*

Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes”.

Art. 344.- *“(…) El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”.*

Art. 345.- *“La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.*

En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social”.

Art. 349.- *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico (...). La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”.*

1.2 Ley Orgánica de Educación Intercultural

Art. 5.- La educación como obligación del Estado. – *“El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todas las habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos (...).”.*

Art. 11.- *Las y los docentes tienen como obligación: literal c. “Laborar durante la jornada completa de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley y sus Reglamentos (...).”.*

Art. 20.- “Asignación y distribución de recursos. – *“El Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual incluirán una asignación para el sector educación, de mínimo el 6% del Producto Interno Bruto, estimado para los años fiscales a los que corresponda dicho presupuesto anual y la programación cuatrianual.*

La asignación presupuestaria para el sector educación es progresiva, creciente, intransferible, irreductible, por tanto, no podrá ser disminuida durante el ejercicio fiscal y sus recursos deberán estar permanentemente disponibles; en caso de que el presupuesto anual asignado al sector educación no se ejecute en su totalidad, los valores comprometidos y no devengados, y los no comprometidos, se adicionarán automáticamente a la asignación del siguiente año fiscal (...)”.

2. ALCANCE

Luego de recibido el Memorando Nro. MINEDUC-CZ6-01D01-2022-0029-M, de fecha Cuenca 7 de enero de 2022, suscrito por la Mgs. Mery Mariana Vicuña Trelles, DIRECTORA DISTRITAL 01D01- PARROQUIAS URBANAS (MACHANGARA A BELLAVISTA) Y PARROQUIAS RURALES (NULTI A SAYAUSI)- EDUCACION, solicitando el cumplimiento de la Sentencia Acción Extraordinaria de Protección Nro . 1292-19-EP, solicitado por la docente Sandra Catalina Montaleza Juca, que labora en la Escuela de Educación Básica Manuela Cañizares de la Ciudad de Cuenca, Parroquia Urbana SAN BLAS, Dirección Velasco Ibarra y Eloy Alfaro, perteneciente al distrito 01D01C01_02_07 en el que en el numeral 4 literal b) textualmente dispone:

“(...) Como medida de restitución de los derechos conculcados, se dispone al Ministerio de Educación- Coordinación Zonal 6 y la Dirección Distrital 01D01, o sus delegados, que realicen los esfuerzos necesarios, para que la accionante, en pro de asegurar el ejercicio de sus derechos, regrese de ser posible a presentar sus servicios como docente, en la Unidad Educativa “Herlinda Toral” de la ciudad de Cuenca.

3. ANALISIS

Revisado los distributivos presentados por la Unidad Educativa Herlinda Toral, ubicado en la ciudad de Cuenca, parroquia urbana Totoracocha, calle Río Malacatus 4-134, Circuito 01D01C05_06_11_12, tanto de la Jornada Matutina-Vespertina de trabajo para el periodo lectivo 2021-2022 régimen sierra, se ha identificado, que no existen necesidad de docentes con acción de personal de PROFESORA DE EDUCACION GENERAL BASICA DE 8VO -10MO DE LA ESPECIALIDAD DE CIENCIAS NATURALES.

Se adjunta certificación suscrito por la Mgs. Paola Carrera, Rectora de la Unidad Educativa Herlinda Toral, en donde menciona que en el presente año lectivo 2021-2022, no existe necesidad de docentes en el área de Ciencias Naturales, dicha área cuenta con la planta docente completa, a su vez informa que los docentes que están laborando dentro del área son de nombramiento definitivo.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo analizado se concluye que según lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00037-A, en el Art. 3.- Necesidades del sistema educativo.- *“... La Autoridad Educativa Nacional, en sus distintos niveles de gestión, realizará la planificación de las partidas docentes necesarias para la adecuada atención del sistema. Cuando exista exceso o déficit de docentes en una institución educativa, el respectivo nivel de gestión de la Autoridad Educativa Nacional, previo análisis y justificación técnica del área de planificación correspondiente, podrá disponer la reubicación de una partida, siempre que no implique cambio de residencia”*. Con el fin de que se brinde una educación de Calidad a los estudiantes para el año lectivo 2021-2022 del Distrito 01D01 CUENCA NORTE – EDUCACIÓN, así como también garantizar los derechos, mencionados en el Art. 10 de la LOEI literal E, para la comunidad educativa.

5. RECOMENDACIONES

Con el fin de dar cumplimiento al memorando Nro MINEDUC-CZ6-01D01-2022-0029-M, se informa que no existe vacantes disponibles en la Institución Educativa solicitada y se recomienda, que se continúe con el trámite de Bienestar Social enviado a la Coordinación Zonal 6 con Memorando Nro. MINEDUC-CZ6-01D01-2021-2038-M, trámite ingresado por la docente Sandra Catalina Montaleza Juca al Departamento de Talento Humano del Distrito Educativo 01D01- PARROQUIAS URBANAS (MACHANGARA A BELLAVISTA) Y PARROQUIAS RURALES (NULTI A SAYAUSI)- EDUCACION.

ELABORADO Y REVISADO POR:

Lic. María Fernanda Andrade
RESPONSABLE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
DISTRITAL 01D01 CUENCA NORTE